



Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Aprobado por el H. Consejo Universitario el 11 de marzo de 2022.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Dr. Raúl Cárdenas Navarro, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, asistido por el Mtro. Rodrigo Tavera Ochoa, Contralor, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 22 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Artículo 38, fracción I y VII del Estatuto Universitario; y atendiendo a lo dispuesto en el Artículos 43 Fracciones X y XVI inciso 3 del Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos que, por sus actos u omisiones, afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé, como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que los gobiernos a través de los órganos internos de control establezcan políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que "Los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los

Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”;

Que es prioridad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo promover la cultura de la legalidad, buenas prácticas y contar con una política de integridad, para de esta manera fomentar la evaluación del desempeño y la vigilancia, para prevenir, combatir y erradicar la corrupción y las acciones discrecionales en el ejercicio público universitario;

Que la conformación del contenido del presente Código se apega a lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; considera los elementos contenidos en los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el Artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, que expide el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre del 2020; y en su integración se tomó como referencia el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha de 18 de septiembre de 2017 y, como información referencial, la que difunden a través de medios digitales la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y demás información relativa a códigos de ética tanto de gobiernos estatales como de universidades públicas del país y;

Que por lo antes expuesto tengo a bien poner a su consideración el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. El presente Código es de aplicación general en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y tiene por objeto establecer las directrices así como la política y reglas de integridad, para que la actuación de los servidores públicos al servicio de la Universidad sea de una conducta ética, integral y digna, propiciando así un desempeño institucional y comportamiento adecuados, generando un ambiente que oriente al servidor a reflexionar sobre los principios y valores a los cuales se tendrá que sujetar y que, a su vez, permitan orientar su desempeño hacia una vocación de servicio público que responda a las necesidades actuales de la sociedad.

Artículo 2º. El presente Código es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Universidad.

Artículo 3º. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética y Conducta de los servidores públicos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- II. **Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos de la Universidad en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- IV. **Contraloría:** A la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- V. **Dependencias Académicas:** Las Escuelas, Facultades, Institutos, Escuelas Preparatorias y Unidades Profesionales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

- VI. **Dependencias y Unidades Administrativas:** Las dependencias no académicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, incluyendo Secretarías, Tesorería, Contraloría y Oficina del Abogado General, así como Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento;
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Universitario;
- VIII. **Ley:** La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IX. **Principios:** Los principios constitucionales y legales que orienten a los servidores públicos a conducirse con integridad.
- X. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio del Servicio Público en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- XI. **Reglamento:** Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- XII. **Servidor Público:** Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función de cualquier naturaleza, como funcionario, empleado o académico dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y
- XIII. **Universidad:** La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4º. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es una institución pública y laica de educación medio superior y superior, heredera del humanismo de Vasco de Quiroga, de los ideales de Miguel Hidalgo, José María Morelos, Melchor Ocampo; por iniciativa de Pascual Ortiz Rubio, Primera Universidad Autónoma de América, cuya misión es:

Contribuir al desarrollo social, económico, político, científico, tecnológico, artístico y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes y con liderazgo que generen cambios en su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad, mediante programas educativos pertinentes y de calidad; realizando investigación vinculada a las necesidades sociales, que impulse el avance científico, tecnológico y la creación artística; estableciendo actividades que rescaten, conserven, acrecienten y divulguen los valores universales, las prácticas

democráticas y el desarrollo sustentable a través de la difusión y extensión universitaria.

Artículo 5º. Visión. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es la Máxima Casa de Estudios en el Estado de Michoacán con la oferta educativa de mayor cobertura, reconocida por su calidad y pertinencia social, que forma seres competentes, cultos, participativos, con vocación democrática, honestos y con identidad nicolaita, con capacidades para resolver la problemática de su entorno.

Los programas de investigación y creación artística son reconocidos local, nacional e internacionalmente por sus aportaciones a las diversas áreas del conocimiento y a la solución sustentable de problemas sociales, en estrecha vinculación con los programas educativos.

Los programas de vinculación con universidades y centros de investigación nacionales e internacionales permiten un intenso intercambio científico, cultural y artístico, así como una gran movilidad de la comunidad universitaria. Las actividades de extensión proporcionan asesorías y servicios orientados a satisfacer necesidades concretas de los grupos sociales y de los sistemas productivos.

Los programas de difusión cultural hacen llegar a la sociedad las diversas manifestaciones de las ciencias, las artes y la cultura promoviendo el desarrollo de los individuos y los grupos sociales en armonía con el entorno.

TÍTULO II DE LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO

Artículo 6º. Los principios que deben regir el desempeño cotidiano de los servidores públicos de la Universidad serán:

- I. **Servicio:** La Universidad tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de personas calificadas en la ciencia, la técnica y la cultura, que eleven

cualitativamente los valores y costumbres sociales; los servidores públicos en su actuar dejan constancia de una vocación de servicio apegada a la misión y visión de la Universidad.

- II. **Legalidad:** Los servidores públicos actuarán con apego a la Ley, el Estatuto, las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Universidad, haciendo en todo momento sólo aquello que las normas expresamente les confieren, sometiendo su actuación a las facultades que estas mismas les conceden de acuerdo con su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- III. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud en su actuar, sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete la toma de decisiones, así como el respeto a sus funciones, siendo conscientes que el ejercicio de cualquier cargo universitario, implica un alto sentido de austeridad, rectitud y vocación de servicio;
- IV. **Lealtad:** Los servidores públicos, corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido, con vocación absoluta de servicio a la comunidad universitaria, así como a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales, de grupo o ajenos al interés general y al bienestar social;
- V. **Imparcialidad:** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones, deberán actuar siempre de manera objetiva e imparcial, y en el trato hacia las personas deberán conducirse con respeto, equidad y corrección, por lo que deberán abstenerse de conceder privilegios o preferencias indebidas, y no permitir que influencias, intereses y prejuicios afecten su responsabilidad al debido encargo.

VI. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas universitarios establecidos y se esmeran en hacer un uso eficiente de los recursos de la Universidad en el desarrollo de actividades, para lograr los resultados previstos;

VII. Responsabilidad: Los servidores públicos, en el ejercicio del gasto público que le sea conferido, deberán administrar los bienes y recursos de la Universidad, con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados para lograr los objetivos planteados en sus planes y programas.

La Contraloría, en ejercicio de la facultad que se le confiere en materia de prevención de faltas administrativas, definirá e implementará los mecanismos e instrumentos de rendición de cuentas que permitan prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Disciplina: Los servidores públicos deben desempeñar a través de su empleo, cargo, comisión o función, una conducta ordenada, metódica y perseverante, con el objetivo de lograr los mejores resultados en su servicio;

IX. Profesionalismo: Los servidores públicos deben desarrollar las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas con pericia y compromiso, de conformidad con la normatividad jurídica atribuible a su empleo, cargo, comisión o función, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a la comunidad universitaria como a cualquier ente particular, con los cuales se tenga trato;

X. Objetividad: Los servidores públicos deben ponderar el interés supremo de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales, de grupo o ajenos al interés general de la Universidad, actuando siempre de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones;

- XI. Transparencia:** Los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, adquieran, transforman o conservan y, en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la Universidad y a la sociedad, promoviendo la apertura y claridad y certeza de su actuar, generando confianza al proteger responsablemente los datos personales que estén bajo su custodia;
- XII. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para los puestos que ocupen en la Universidad de acuerdo con su habilidad, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos de la Universidad, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad:** Los servidores públicos actúan según los valores establecidos en el presente Código, respetando de manera congruente sus propios principios, que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función dentro de la Universidad, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su desempeño;
- XV. Equidad:** Los servidores públicos, en su ámbito de competencia, procuran que toda persona, en el marco de la legalidad, acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute o beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades ofrecidas por la Universidad;

XVI. Confidencialidad: Los servidores públicos deben abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial, conforme a las disposiciones vigentes. De la misma forma, deberán abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos a los de la Universidad, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión; asimismo, deberán custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo su resguardo, impidiendo o evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de los mismos.

CAPÍTULO II **DE LOS VALORES**

Artículo 7º. Son valores, todas las virtudes y/o cualidades que influyen en el comportamiento cotidiano de los servidores públicos, que deberán asumir como propios a efecto de que el resultado de su función sea positivo y de gran importancia para la Universidad, tales como:

I. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, con eficacia y en beneficio del interés público. Asimismo, los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios:

De Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

De Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

De Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y;

De Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

- II. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otra condición o circunstancia;
- III. Solidaridad:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público universitario, en beneficio de la sociedad, la Universidad y la comunidad universitaria. De la misma forma, los servidores públicos realizan, en situaciones extraordinarias, tareas adicionales a las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, cuando estas sean indispensables para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se encuentren en ejercicio de sus funciones, en beneficio de la Universidad.
- IV. Tolerancia.** Los servidores públicos son tolerantes frente a las críticas de la ciudadanía y de los medios de comunicación, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
- V. Libertad de expresión.** En el ámbito de su competencia, las actividades que realizan los servidores públicos estimulan y respetan la libre expresión de las ideas, útiles en la búsqueda de la verdad científica y para impulsar a la excelencia la enseñanza, la

investigación, la creación artística y la difusión de la cultura, propiciando que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva.

- VI. **Compromiso.** Los servidores públicos están comprometidos con los fines para los cuales se ha instituido la Universidad, brindando todo esfuerzo y dedicación para el logro de los objetivos de sus planes y programas.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8°. Las Reglas de Integridad contenidas en el presente Capítulo constituyen lineamientos que de manera general orientan a los servidores públicos sobre su adecuado comportamiento en el desempeño de sus funciones:

- I. **Actuación Pública.** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, deberán sujetar su actuación pública estrictamente a los principios establecidos en el presente Código, absteniéndose de ejercer conducta alguna contraria a los mismos o que ponga en riesgo su integridad como servidor público, a la comunidad universitaria y/o a la Universidad.
- II. **De Información Pública.** Los servidores públicos sujetarán su actuación pública al principio de transparencia y resguardarán con secrecía la documentación e información pública reservada por ley que tengan bajo su resguardo.
- III. **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.** Los servidores públicos que por sí o a través de subordinados participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones que involucren el uso de recursos de la Universidad, deberán conducirse con legalidad, transparencia, e imparcialidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la

Universidad, garantizando en todo momento que dichas contrataciones se realicen en las mejores condiciones.

- IV. **De programas gubernamentales.** Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones para la Universidad, por sí o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas, gubernamentales o institucionales, deberá garantizar que la entrega de estos se realice con igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **De trámites y servicios.** Los servidores públicos que participan en la consecución de un trámite y/o en el otorgamiento de servicios ofrecidos por la Universidad, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad principal de servir a la sociedad que deposita su confianza en la Universidad.
- VI. **De recursos humanos.** Los servidores públicos que participen en los procedimientos de reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal de la Universidad se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, competencia por mérito, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **De recursos materiales y financieros.** En materia de recursos materiales y financieros los servidores públicos deberán conducirse con integridad y honradez cuidando en todo momento el patrimonio universitario.
- VIII. **De administración de bienes muebles e inmuebles.** Los servidores públicos que participan en procedimientos de administración de bienes muebles, bienes inmuebles y bienes especializados que conforman el patrimonio universitario, se asegurarán de que los mismos se registren, valoren, controlen y administren de conformidad con el marco normativo aplicable y que se mantengan en condiciones óptimas para el uso o destino para el que fueron creados, con eficiencia, transparencia y honradez.

- IX. De procesos de evaluación.** Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión en la Universidad, participan en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. De control interno.** Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán y utilizarán la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, para establecer políticas, sistemas y/o procedimientos de control interno en la administración universitaria que permitan además prevenir o atender los riesgos que sean identificados, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- XI. De procedimiento administrativo.** Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad participen en procedimientos administrativos, actuarán de manera diligente respetando las formalidades, la garantía de audiencia y demás etapas esenciales del procedimiento, conforme al principio de legalidad.
- XII. De desempeño permanente con integridad.** Los servidores públicos, deberán desempeñarse en su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- XIII. De cooperación.** Los servidores públicos deberán cooperar con las Dependencias Académicas y las Dependencias y Unidades Administrativas de la Universidad, en especial con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público universitario, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIV. De comportamiento digno.** Los servidores públicos deberán conducirse en forma digna, sin distinción de género, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso de cualquier tipo, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que

guarda relación en el servicio público universitario, que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.

- XV. De nepotismo.** Los servidores públicos se abstendrán de contratar o designar personas con las cuales tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, para ocupar empleo, cargo, comisión o función de cualquier naturaleza dentro de la Universidad, cuando se tenga la facultad para ello.
- XVI. De conflicto de intereses.** Los servidores públicos deberán mantenerse alejadas de relaciones o situaciones que puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

TÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

LA CONDUCTA APLICADA A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9°. En el presente Capítulo se presentan los patrones y guías que dan certeza en la orientación de la conducta de los servidores públicos, a fin de brindarles herramientas para enfrentar y resolver dilemas éticos ante situaciones concretas que se presenten en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, dicha conducta deberá estar alineada en todo momento a las Reglas de Integridad contenidas en el Título II del presente Código; de igual forma se precisan las conductas que las vulnerarían, para que sean evitadas.

Artículo 10°. Actuación Pública. Los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, ya sea en tareas de docencia o en actividades de investigación científica o de conservación y difusión de la cultura, o cualquier otro de los fines o funciones de la Universidad, deben conducir su actuación con una actitud de servicio, profesionalismo, honradez, eficacia, legalidad, lealtad y rendición de cuentas, evitando las siguientes conductas:

- I. Contravenir las disposiciones atribuibles a su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, contenidas en la Ley, el Estatuto, las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables a la Universidad.
- II. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos universitarios;
- III. Desempeñar empleo, cargo, comisión o función dentro de la administración pública federal, estatal, municipal, organismos autónomos o cualquier ente público, así como aquel que haya sido electo para ocupar cargo público de elección popular, cuando este sea incompatible con sus funciones dentro de la Universidad;
- IV. No realizar la entrega recepción correspondiente por la conclusión de su encargo y/o no realizar la captura de la información en el Sistema de Entrega-Recepción de la Universidad, para el caso del personal de mandos medios cuya designación, cargo o comisión así lo merite, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría para tal efecto;
- V. Conducirse con ostentación y dispendio y hacer uso inadecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del empleo, cargo, comisión o función en la Universidad; y
- VI. Llevar públicamente un estilo de vida que de manera desproporcionada no corresponda con la remuneración que se determine presupuestalmente para su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, y demás ingresos que obtenga de manera lícita.

Artículo 11. De Información Pública. En materia de transparencia y protección de datos personales los servidores públicos deberán, en el ejercicio de sus funciones, respetar los principios de transparencia, legalidad y confidencialidad, atendiendo las disposiciones contenidas en el

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad, y abstenerse de:

- I.** Retrasar de manera negligente las respuestas a las solicitudes de acceso a información pública que se soliciten a la Universidad;
- II.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas para ello;
- IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de la Universidad bajo su resguardo;
- V.** Ocultar información y documentación oficial, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a Información Pública;
- VI.** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios de la Universidad;
- VII.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VIII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- IX.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- X.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad;

- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y,
- XII. Difundir Información Pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 12. De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Los servidores públicos que participen en los procesos de licitación y/o contratación, ya sea de manera directa o indirecta, o que por su función, cargo o comisión tengan acceso a información de las mismas, actuarán con estricto apego a los principios de honradez, lealtad, economía, equidad y profesionalismo, dejando patente en su actuar el interés público por encima de intereses y beneficios y se abstendrán de:

- I. Dejar de observar el protocolo de actuación contenido en el Reglamento para la Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios; las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; las Normas para operar la Contratación y/o Ejecución Directa de las Obras de Construcción, Remodelación, Reconstrucción, Mantenimiento y/o Adecuación para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y demás disposiciones normativas vigentes en la Universidad, en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;
- II. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores de las Dependencias de la Universidad que cuente con el mismo de conformidad con la naturaleza de las funciones que desempeñan;
- III. Dejar de aplicar el principio de equidad que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

- IV.** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- V.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- VI.** Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VII.** Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- VIII.** Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- X.** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes de conformidad con la normativa aplicable;
- XI.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XII.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y
- XIII.** Ser beneficiario directo, o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos que se otorguen, relacionados con la Universidad.

Artículo 13. De programas gubernamentales. La correcta operación de programas gubernamentales o universitarios, tales como becas que otorga la Universidad para los alumnos de educación media superior y superior, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza en los que los servidores públicos actúen como operador o intermediario bajo el principio de equidad, podría ser vulnerada, de manera enunciativa y no limitativa, al configurarse las conductas siguientes:

- I.** Obtener beneficios de manera directa o indirecta o a través de otros servidores públicos o de terceros, de programas de ayudas y prestaciones que brinde la Universidad u otras instancias gubernamentales a través de ella, sin que estos le correspondan de acuerdo a su cargo o comisión en la Universidad;
- II.** Permitir la entrega o entregar subsidios o ayudas, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III.** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales o universitarios a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento correspondiente o las reglas de operación;
- IV.** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o ayuda, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- V.** Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa;
- VI.** Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,

- VII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas universitarios, diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 14. De trámites y servicios. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que, por su encargo, comisión o que por cualquier otra circunstancia, tengan contacto directo con la prestación de un trámite o servicio de la Universidad deberá salvaguardar los principios de servicio, honradez y equidad, para lo cual se abstendrán de:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios universitarios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios universitarios;
- V. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general en los asuntos relacionados con la Universidad;
- VI. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VII. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio de la Universidad.

Artículo 15. De recursos humanos. Los servidores públicos que por razón de su encargo participen en los procesos de reclutamiento, selección, contratación y/o, administración de personal para la Universidad, deberán

contribuir desde su ámbito de competencia para garantizar la igualdad de oportunidades para el personal de la Universidad y que se generen las condiciones para cumplir con los fines y objetivos de la misma con legalidad, eficiencia, eficacia y competencia por mérito, por lo que deberán abstenerse de:

- I.** No cerciorarse, en coordinación con el Comité, de que personal de nuevo ingreso haya suscrito la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el presente Código.
- II.** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos en el Catálogo de Puestos o documento análogo vigente en la Universidad, o que no cumplan con las obligaciones que establezcan las leyes correspondientes;
- III.** No generar con celeridad la información relativa a los movimientos de personal administrativo y académico, para que puedan ser reflejados en la nómina de la Universidad y que los pagos correspondientes sean realizados con oportunidad.
- IV.** Manipular y/o autorizar información correspondiente a los horarios de entrada y salida de las personas servidoras públicas de las Dependencias Académicas y, en su caso, de las Dependencias y Unidades Administrativas, para de forma intencionada incidir en pagos indebidos por concepto de tiempos extraordinarios, guardias o cualquier otro tipo de compensación;
- V.** Para el caso de los titulares de las Dependencias Académicas y de las Dependencias y Unidades Administrativas, no hacer del conocimiento de las autoridades universitarias correspondientes el estatus de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a su cargo y hayan sido comisionadas a un área distinta; que no estén adscritas a su cargo y estén desempeñando empleo, cargo, comisión o función en esa dependencia; o que estando adscritos a su cargo, no se tenga conocimiento de donde desempeñan su empleo, cargo, comisión o función; a efecto de que se oficialicen los movimientos correspondientes.

- VI.** Designar o promocionar a personal académico sin respetar los procedimientos establecidos en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad:
- VII.** Designar, nombrar o contratar en un empleo, cargo, comisión o función en la Universidad, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público universitario;
- VIII.** Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en expedientes del personal de la Universidad y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IX.** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público universitario;
- X.** Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XI.** Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XII.** Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código y a los Lineamientos para el Sistema de Control Interno de la Universidad; e,
- XIII.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

Artículo 16. De recursos materiales y financieros. En materia de recursos materiales y financieros, los servidores públicos deberán mantener una conducta de integridad y honradez, apegando su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, objetividad y rendición de cuentas, cuidando en todo momento el patrimonio universitario, para lo cual deberán de abstenerse de:

- I. Utilizar recursos materiales o financieros de la Universidad para fines distintos a los asignados;
- II. Asignar o delegar responsabilidades y funciones en materia de recursos materiales y financieros de la Universidad sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- VI. Obstruir la presentación o colaboración en investigaciones y denuncias administrativas o penales derivadas del uso de recursos materiales o aplicación de recursos financieros de la Universidad fuera de norma, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de personal en general;
- VII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- VIII. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, entre otros; y

- IX.** Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo.

Artículo 17. De administración de bienes muebles e inmuebles. Los servidores públicos que por sus funciones, cargo o comisión tengan la administración y/o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Universidad deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:

- I.** Dejar de observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Universitario de la Universidad, cuando en su empleo, cargo, comisión o función tengan relación con el registro, valoración, control, administración y conciliación de los bienes patrimoniales de la Universidad;
- II.** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes patrimoniales de la Universidad, cuando éstos sigan siendo útiles;
- III.** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes patrimoniales de la Universidad, o sustituir o alterar documentos;
- IV.** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V.** Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI.** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para la Universidad en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VII.** Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

- VIII. Utilizar los bienes inmuebles de la Universidad para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
- IX. Disponer de los bienes patrimoniales de la Universidad y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran sujetos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 18. De procesos de evaluación. Los servidores públicos que participen en los procesos de evaluación al interior de la Universidad deberán abstenerse de:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubieran obtenido;
- II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos universitarios.

Artículo 19. De control interno. Los servidores públicos que, por cualquier motivo, de manera directa o indirecta, participen o tengan injerencia en los procesos de control interno universitario deberán contribuir en el ámbito de su competencia a la consecución de los objetivos institucionales, atendiendo y fomentando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos para el Sistema de Control Interno de la Universidad, absteniéndose de:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos de la Universidad;

- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- IV. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- V. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VI. Omitir modificar procesos, procedimientos y actividades de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código y/o a las Reglas de Integridad;
- VII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- VIII. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- IX. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 20. De procedimiento administrativo. Los servidores públicos que participan en procedimientos administrativos en que sea parte la Universidad, tendrán una cultura de denuncia y respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran los procedimientos administrativos, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades;
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código; y,
- IX. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, administrativo, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Universidad.

Artículo 21. De desempeño permanente con integridad. Los servidores públicos deberán de conducirse de forma ética y moral en el ejercicio de sus funciones a efecto de mantener la armonía entre los integrantes de la comunidad universitaria, velando en todo momento por los intereses de la Universidad, para lo cual actuarán con disciplina, integridad y lealtad, y de manera enunciativa mas no limitativa, desplegarán las siguientes conductas:

- I. Observar un comportamiento honesto y honrado, para que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;

- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público universitario;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, el empleo, cargo, comisión o función que desempeñan en la Universidad supone la obligación de servir a la comunidad universitaria y a la sociedad de forma honrosa y respetable;
- IV. Prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así puede orientarse el servicio público universitario hacia la excelencia;
- V. Propiciar en su área de trabajo un ambiente laboral que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas servidoras públicas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas contrarias al presente Código; y,
- VII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 22. De cooperación con la integridad. Los servidores públicos fomentarán la libertad de expresión y en su compromiso con los principios y valores contenidos en el presente Código, evitarán las conductas siguientes:

- I. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas universitarios, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;
- II. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas Universitarios; y,

- III. No hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, si llegara a detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

Artículo 23. De comportamiento digno. Los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones dentro de la universidad, interactuarán con tolerancia, disciplina y respeto hacia sus semejantes, evitando en todo momento realizar las siguientes conductas:

- I. Discriminar a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes, la jurisprudencia aplicable y el presente Código;
- II. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal a su cargo o cualquier servidor público de las Dependencias Académicas y de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Universidad;
- III. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación escolar, a cambio de favores sexuales o de cualquier otra índole por parte de la persona usuaria, estudiante o solicitante;
- IV. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- V. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones sin consentimiento de la otra persona;
- VI. Expresar insinuaciones, invitaciones, hacer favores, dar regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona, o realizar propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- VII. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otros servidores públicos;
- VIII. Condicionar la obtención de un empleo, cargo, comisión o función, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar favores de naturaleza sexual;
- IX. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,
- XII. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

Artículo 24. De nepotismo. Podría cometer nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo, comisión o función, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de base, por honorarios o de cualquier otra naturaleza en la Universidad, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 25. El presente Capítulo tiene por objeto que los servidores públicos de la Universidad cuenten con elementos para identificar situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, así como saber qué hacer ante una situación de esta naturaleza.

Artículo 26. Los servidores públicos pueden enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad se relacionen con:

- I. Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo radical a la cual pertenecieron o de la que son miembros;
- II. Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte una propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continúa trabajando.

Artículo 27. También puede surgir un conflicto de interés cuando el servidor público acepta u otorga beneficios para ella y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- I. Invitaciones a desayunar, comer, cenar, etcétera;
- II. Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera;
- III. Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios; y,
- IV. Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, etcétera.

Artículo 28. Para prevenir el conflicto de interés, los servidores públicos deberán cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en la Universidad con las disposiciones siguientes:

- I.** Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que puedan entrar en conflicto con el desempeño imparcial y objetivo de las funciones, facultades y obligaciones asignadas en razón de intereses personales, familiares, afectivos, de amistad o de negocio, incluyendo aquellos con los que hubiera prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual;
- II.** Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución;
- III.** Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros;
- IV.** Informar a sus superiores jerárquicos, así como al Comité, por los medios que sean designados para tal efecto, sobre la existencia de un posible conflicto de interés que pongan en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos;
- XIV.** Establecer medidas preventivas al momento de ser informados por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XV.** Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso con la Universidad; y,
- XVI.** Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exponga que el empleo, cargo, comisión o función

designada en la Universidad no se desarrolle con objetividad e independencia.

Artículo 29. El comité emitirá las acciones necesarias para garantizar que, en el caso de contrataciones de personal, se deje constancia de que, una vez que sean asignados los trabajos a desarrollar, declaren que no existe conflicto de interés y, en caso de que esta situación se presente, deberán informar por escrito al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.

TÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DEL CÓDIGO Y MECANISMOS DE DENUNCIA

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 30. El Comité establecerá un programa de difusión del presente Código, capacitando a todos los servidores públicos sobre la importancia de su cumplimiento cuando menos una vez al año; a fin de promover los Principios y Valores establecidos en él, promoviendo siempre una cultura de integridad, proporcionando orientación y apoyo para facilitar su comprensión, con la finalidad de que tengan una conciencia integral en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de sus funciones a través de los mecanismos que se consideren necesarios para tal efecto.

Artículo 31. El Comité tendrá la facultad de fijar políticas, sistemas y procedimientos para capacitar a los servidores públicos e incentivar la cooperación interinstitucional y a su vez replicarla a las personas servidoras públicas en las diferentes dependencias y unidades administrativas de acuerdo con su empleo, cargo, comisión o función.

Artículo 32. Todos los servidores públicos, especialmente los de nuevo ingreso, deberán ser capacitados sobre el contenido del presente Código a través de un programa institucional de promoción del mismo, y una cultura de prevención de la corrupción, por medio de los diferentes medios de información y capacitación que la propia universidad tenga a bien destinar, a través de iniciativas de capacitación como conferencias, reuniones,

cursos, seminarios y talleres en materia de integridad, con el propósito de prevenir posibles conflictos de intereses con la finalidad de establecer un programa institucional de promoción de la integridad y prevención de la corrupción a través de la capacitación continua en la materia a todo el personal, incentivando la cooperación con las diferentes Dependencias Académicas y Dependencias y Unidades Administrativas de la Universidad para participar con ellas en acciones de difusión en casos de éxito y buenas prácticas.

Artículo 33. El Comité solicitará por escrito a todos los servidores públicos de la Universidad, sin distinción de jerarquías, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el presente Código, el cual se hará al ingreso a la universidad o mediante escrito a aquellas que ya se encuentren laborando en ella, el cual se refrendará de manera anual.

Artículo 34. Se difundirá el presente Código, por todos los medios disponibles, a los servidores públicos, así como a personas y organismos que tengan cualquier tipo de relación con la Universidad.

Artículo 35. Dentro de los programas de capacitación se priorizarán aquellos que sean más eficaces para el mejor entendimiento del presente Código.

Artículo 36. El Comité desarrollará e implementará un programa de formación de capacitadores, a efecto de contar con una plantilla suficiente para la debida ejecución del programa de capacitación continua.

Artículo 37. Durante la vigilancia de cumplimiento del presente Código, el Comité identificará aquellas áreas de oportunidad, en las cuales se puedan implementar acciones específicas que incidan en la eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 38. Los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cuando tengan alguna duda sobre la implementación del presente Código y/o tengan algún comentario o sugerencia sobre el mismo, lo plantearán al superior jerárquico correspondiente conforme al Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 39. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero.

En toda denuncia, el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de las denuncias y, en caso presencial, deberá presentarla ante la oficina de la Presidencia del Comité.

Artículo 40. La queja o denuncia por posibles violaciones al código de ética y conducta podrá presentarse de manera física ante el Secretario del Comité o por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico que determine el Comité, misma que deberá difundirse con oportunidad; mediante escrito libre que al menos contendrá lo siguiente:

- a) Motivo de la queja (maltrato, acoso, retraso indebido en la ejecución de un trámite o servicio, uso de lenguaje inapropiado, entre otros).
- b) La fecha y hora en que ocurrieron los hechos.
- c) Lugar de los hechos.
- d) Si se trata de una queja o una denuncia.
- e) Cómo fue el trato recibido de parte de la o el servidor público.
- f) Si se le solicitó dinero o alguna otra dádiva o si recibió alguna amenaza.
- g) Nombre completo de testigos (al menos uno).
- h) Datos de identificación de la o el servidor público denunciado o del que se presenta la queja.
- i) Alguna referencia para recibir respuesta o notificaciones sobre la queja o denuncia.

Artículo 41. En caso de no cumplir con los requisitos señalados, se otorgará un plazo de 3 días hábiles para la presentación de los mismos.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación a efecto de que proceda la queja o denuncia, se archivará el expediente como concluido.

Artículo 42. Una vez aceptada se le asignará un número de queja que se comunicará de inmediato por el medio que para tal efecto haya dispuesto al momento de la presentación de la queja o denuncia.

Artículo 43. Notificada la aceptación de la queja o denuncia por parte del Secretario, esta se turnará a los integrantes del Comité que para tal efecto se hayan instituido, a efecto de que investigue de manera plena los hechos denunciados.

Artículo 44. Del resultado de la investigación se rendirá un informe al Comité, a efecto de que en su caso formule las observaciones y recomendaciones, mismas que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, las cuales se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos y, en su caso, dependiendo de la acción, dará vista a la Contraloría a efecto de que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 45. Las denuncias por violencia de género se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

TÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 46. El Comité estará integrado por siete miembros, de los cuales quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de la Universidad, será quién lo presidirá.

Los seis miembros restantes serán los que a continuación se enuncian: Secretario Administrativo, Secretario Académico, Tesorero y un Director de Dependencia Académica, que será designado mediante el procedimiento

que determine el Comité, quienes tendrán voz y voto. Serán miembros también los Titulares de la Contraloría y del Abogado General, quienes asistirán a las sesiones del Comité en calidad de asesores cuando esta así lo considere y notifique, sesiones en las cuales únicamente contarán con derecho a voz; el mismo trato será para los invitados especiales a las sesiones, en su caso.

El Comité informará al Titular de la Contraloría sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas asistirá aun sin ser invitado.

Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Presidente, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente, para lo cual, se asume en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los miembros propietarios.

Artículo 47. La presidencia del Comité se apoyará en un Secretario que será designado libremente por su presidente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 48. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo, señalando en él los objetivos, metas y actividades específicas, entre ellas una propuesta del calendario de las sesiones ordinarias del Comité.
- b) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código.
- c) Participar en la elaboración y revisión de propuestas de actualización del Código.
- d) Determinar los indicadores de cumplimiento del Código, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos,

conforme a los criterios que establezca. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la Universidad.

e) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código.

f) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de denuncias por los incumplimientos al Código, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Título IV del mismo.

g) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código, mismas que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, las cuales se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

h) Difundir y promover los contenidos del Código, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Título IV del mismo.

i) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

j) Aplicar y promover capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés y demás aspectos contenidos en el Código, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Título IV del mismo.

k) Definir los mecanismos para solicitar por escrito a todas las personas servidoras públicas de la Universidad la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código, en los términos previstos para tal efecto en el Título IV del mismo.

l) Dar vista a la Contraloría de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia; y

m) Presentar durante la primera sesión de cada año, a la Rectoría de la Universidad, un informe de actividades del año anterior, para que el Rector lo incluya en su informe de labores ante el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 49. El Comité celebrará, por lo menos, dos sesiones ordinarias al año mismas que deberán ser presenciales, o en su caso, virtual y estar contempladas en el Programa Anual de Trabajo, a fin de que los integrantes las agenden y programen con anticipación.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité celebrará cuantas sesiones extraordinarias requiera.

Artículo 50. Para el desarrollo de las sesiones, las convocatorias serán enviadas por el Presidente a través del Secretario, con una antelación de tres días hábiles para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

Dichas convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día se podrán hacer a través de medios electrónicos.

La convocatoria que para tal efecto se realice hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

La carpeta de los asuntos y documentación relacionada con los puntos del orden del día, será electrónica y entregada en un plazo de 48 horas antes de la sesión, de acuerdo a los temas presentados durante la sesión con la finalidad de conocerlos y analizarlos.

Artículo 51. El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión cinco de sus miembros, incluyendo al Presidente para esa sesión.

Artículo 52. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá de manera enunciativa y no limitativa: lista de asistencia y declaración de quórum, los asuntos a tratar, asuntos generales y revisión y ratificación de los acuerdos adoptados en la sesión.

En los asuntos generales, podrán incluirse temas de carácter informativo.

Artículo 53 El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá: asuntos específicos y ratificación de los acuerdos adoptados en la sesión y no incluirá asuntos generales.

Artículo 54. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Los asuntos; y,
- d) Ratificación de los acuerdos adoptados en la sesión.

Artículo 55. Los asuntos y acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta. El Comité dará seguimiento en cada sesión a los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 56. Los Acuerdo del Comité se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes; los miembros que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar quede asentada en acta la razón de su opinión.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 57. Corresponderá al Presidente del Comité las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a sesión ordinaria por conducto del Secretario.
- b) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- c) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos.
- d) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación.
- e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o a petición de por lo menos tres miembros del Comité.

Artículo 58. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar a los miembros del Comité la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión correspondiente.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión y en su caso proceder a la lectura del mismo.
- e) Recabar las votaciones.
- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- g) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité.
- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedaran bajo su resguardo.
- i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- j) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados por el Comité.
- k) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y,
- l) Las demás que el Presidente le señale.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Código.

Morelia, Michoacán, marzo de 2022.